



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DILIA ESTHER VÁSQUEZ TORRES quien actúa a través de apoderado judicial **FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA**

ACCIONADO: EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

RADICADO: 20001 31 03 005 2021 00286 00

Valledupar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Admítase la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DILIA ESTHER VÁSQUEZ TORRES a través de apoderado judicial contra EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social los cuales considera vulnerados en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Vincúlese y Notifíquese al FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA representado por su Director General JHON MAURICIO MARIN BARBOSA y/o quién haga sus veces al momento de la notificación y al Ministerio de Salud y Protección Social representado por el Señor Ministro Fernando Ruíz Gómez y/o quien haga sus veces al momento de la notificación y solicítesele un pronunciamiento si a bien lo tiene, de los hechos de la Acción de Tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEGUNDO: De los hechos del escrito de tutela se avizora que la presente Acción Constitucional debe estar integrada por la señora DORIS MARGARITA TORRES CABALLERO y como quiera que se desconoce su localización y en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa **vincúlese y ordénese** su emplazamiento para lo cual por la Secretaría de este Juzgado se ha de fijar el respectivo edicto emplazatorio en un lugar público y visible de la secretaria del Despacho durante un (01) día en el horario de 08:00 am a 06:00 pm, remitiendo copia también de dicho edicto para que sea publicada en la página web de la Rama Judicial, por el mismo lapso para prevenir eventuales nulidades.

Adviértase que trascurrido el término de fijación del edicto sin que el vinculado comparezca se le nombrará a éste un curador ad-litem, para surtir con él la notificación del auto admisorio de esta acción constitucional.

TERCERO: Notifíquesele a las partes y vinculados el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

CUARTO: Reconózcase como apoderado judicial de la accionante DILIA ESTHER VÁSQUEZ TORRES al doctor FRANCISCO MANUEL AGUILAR ZAPATA en los términos y para los efectos a los que se contrae el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cm.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db647511aac269b07ff594ee9d27318e30fe3d6625f218352431f5dd22578b5e**

Documento generado en 02/12/2021 03:02:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>